

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2028**

Cali, 7 de octubre de 2021

Dentro del término de ley, la parte demandante presentó escrito con el cual intentó corregir las falencias de la demanda, empero no se logró subsanar en la forma y términos indicados en el auto No. 1903 del 20 de septiembre de 2021, por lo siguiente:

Respecto del punto 1), en el poder se mantuvo el error respecto de la naturaleza del proceso para el cual fue conferido; sobre el punto 2), el poder se confirió para adelantar “*DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS*”, trámite que ya no está vigente (art 54 Ley 1996 de 2019); sobre el punto 3) y 14), no allegó el informe de valoración de apoyos a que alude el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38, en congruencia con el artículo 11 de la ley 1996 de 2019; sobre el punto 7), no determinó de manera precisa el tiempo en el que se requiere sea brindado el apoyo, y finalmente, frente al punto 11), no determinó claramente los criterios de necesidad para el inicio del presente trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd9a1044172965b0c1f23495845f1f567c4f2976abcd33e7b95ec0cbd88f9ab

Documento generado en 07/10/2021 01:20:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>